

OFICIO APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL Rad 2021-00111

Desde Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 15:52

 2 archivos adjuntos (323 KB)

78AutoOrdenaComunicarJuecesPoneConocimiento202100111.pdf; 07. ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL.pdf;

Cordial saludo,

Para los efectos legales, le comunico que por auto de fecha del 12 de mayo de 2021 se declaró la apertura de la liquidación patrimonial de la señora **KAREN VELÁSQUEZ SILDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.164.535.**, en su calidad de persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que los complementen y adicionen.

ABSTENERSE DE RESPONDER EN CASO NEGATIVO, PARA EVITAR CONGESTIÓN.

Atentamente,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 511
Pereira - Risaralda
Teléfono 3169011 Ext: 1100
j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Proceso: Liquidación Patrimonial -Insolvencia De Persona Natural No Comerciante
Deudora: Karen Velásquez Saldarriaga
Acreedores: Banco BBVA, Banco Finandina, Banco Scotiabank Colpatría, Tania S.A. Stirpe - Grupo Baguer S.A.S.,
Alfonso Pérez Chávez, Juan Fernando Velásquez Saldarriaga, Bancolombia y Banco Falabella
Radicado: 66001400300720210011100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pereira Risaralda, nueve de julio de dos mil veinticinco

1. Mediante auto del 24 de octubre de 2024 se corrió traslado del inventario valorado de bienes del deudor y la clasificación de las mismas, sería del caso continuar con la etapa de resolución de objeciones, aprobación del inventario y fijación de fecha para la audiencia de adjudicación, de conformidad al artículo 568 del Código General del Proceso, como lo ha estado reiterando la apoderada judicial del deudor, sin embargo, no será posible.

El despacho constata que, a pesar de haber comunicado mediante oficio radicado 06 de diciembre de 2024 (PDF 66) al Consejo Seccional de este Distrito Judicial, bajo el principio de la colaboración armónica que rige el ejercicio de la función pública, para poner en conocimiento de los jueces del país la apertura del proceso liquidatorio en cuestión, al tenor del artículo 564.4 *ejusdem*, con el objetivo de que los eventuales procesos ejecutivos que se estén adelantando se incorporen a esta diligencia, no se ha obtenido respuesta que de cuenta del cumplimiento del imperativo legal señalado por la norma en cita.

Bajo este escenario, como el momento procesal para que procesos ejecutivos se incorporaran ya pasó, esto es, tenían que haber comparecido antes de la notificación del auto del 24 de octubre de 2024, pero no se realizó la comunicación a los jueces del país, no podría el Juzgado someter eventuales procesos ejecutivos o créditos a las consecuencias de la extemporaneidad que indica el artículo 564.4 *ejusdem*.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el debido proceso, la legalidad de las actuaciones judiciales y por celeridad y economía procesal, se ordena la remisión a todos los jueces del país del auto de apertura a la liquidación patrimonial de la deudora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA del 12 de mayo de 2021 (PDF 07), a través del correo institucional del despacho como mensaje de difusión masiva, para los efectos del 564.4 de la codificación procesal.

Transcurridos diez (10) hábiles de lo anteriormente ordenado, se continuará con la siguiente etapa procesal.

2. Se informa al apoderado judicial del BANCO BBVA S.A que el traslado del inventario aportado por el liquidador se surtió mediante auto del 24 de octubre de 2024. Remítase por Secretaría el enlace de acceso al expediente al correo

ja@agudeloabogados.com, para que el apoderado judicial realice las verificaciones que estime pertinentes.

3. Se pone en conocimiento de las partes la respuesta de TRANSUNION, sin necesidad de dar respuesta al requerimiento de la entidad, toda vez que la comunicación enviada (PDF 67) tiene efectos informativos sobre la etapa en la que se encuentra el proceso de negociación de deudas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 573 del Código General del Proceso.

Y para los efectos del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, es una carga del deudor, quien remitirá a las centrales de riesgo lo necesario para la contabilización del término de caducidad de los datos negativos.

Notifíquese,¹

SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
JUEZ

YD

¹ Esta providencia se notifica mediante estado electrónico del 10 de julio de 2025.

Firmado Por:
Sandra Johanna Escobar Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fee2f49eae9d2dd1501e7f8828a52ab17bdc4d6adcf9379354e648eb1f63f2**

Documento generado en 09/07/2025 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: hoy, 11 de mayo de 2021



SANDRA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ
SECRETARIA

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL -INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	KAREN VELASQUEZ SALDARRIAGA
ACREEDORES	BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, TANIA S.A. STIRPE-GRUPO BAGUER S.A.S., ALFONSO PÉREZ CHAVEZ, JUAN FERNANDO VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, BANCOLOMBIA Y BANCO FALABELLA.
RADICADO	2021-00111-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, doce de mayo de dos mil veintiuno (12.05.2021).

El conciliador en Insolvencia, doctor CESAR AUGUSTO CRUZ CASTRO, del Centro de Arbitraje Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, remitió el presente proceso de Insolvencia de la persona Natural No Comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con el parágrafo del art. 563 del C. G.P. para que se continúe por parte de esta judicatura con el trámite previsto en los artículos 564 y siguientes del Estatuto Adjetivo Civil.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte este Despacho que en efecto la situación económica de la deudora es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello no tuvo éxito la negociación celebrada ante la Conciliadora de la Cámara de Comercio de esta ciudad con los acreedores; razón por la cual deberá darse apertura a la liquidación patrimonial del deudor, persona natural no comerciante, KAREN VELASQUEZ SALDARRIAGA, acorde con el numeral 1 del mencionado artículo 563 ibídem.

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir a la deudora no comerciante entregar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve abocado.

Ahora bien, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia, en cabeza de los jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas

o validación del acuerdo, acorde con lo previsto en el artículo 534 del C. G. P.

Según lo comunicado por el Conciliador de la Cámara de Comercio de esta ciudad, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por la no aceptación de los acreedores del acuerdo de pago propuesto por la interesada, como tampoco la aceptación de los acreedores y del mismo deudor de las fórmulas de arreglo propuestas por el Operador de Insolvencia; por lo que remitió las diligencias al Juez natural quien deberá darse apertura al proceso de liquidación patrimonial, consagrado en el artículo 564 y siguientes de la obra en comento.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE: Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio patrimonial de la deudora persona natural no comerciante, señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 42.164.535.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador a la doctora MARIAJOSE OSORIO RAMÍREZ, acorde con lo señalado en el numeral 2 del artículo 48-1 del C.G.P. Comuníquese dicha asignación.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales la suma de DOS Y MEDIO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, atendiendo el acuerdo emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias AL BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, TANIA S.A. STIRPE-GRUPO BAGUER S.A.S., ALFONSO PÉREZ CHAVEZ, JUAN FERNANDO VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, BANCOLOMBIA Y BANCO FALABELLA, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: Ordenar al liquidador que dentro del término de cinco días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual debe tener como base la relación presentada por el deudor en la negociación de deudas.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Ordenar inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C. G.P.

NOVENO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los Juzgados del País sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, art. 565 C. G.P., la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos crédito como extemporáneos, excepto los de alimentos.

DECIMO: Prevenir sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el art. 565 del C. G.P.

DECIMO PRIMERO: Informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante, señora KAREN VELASQUEZ SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.164.535 a TRANSUNIÓN, CIFIN Y DATA CRÉDITO, de conformidad con el artículo 573 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDA MARTINEZ TAMAYO
Jueza

Cefs.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA

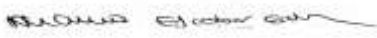
CERTIFICO

Por Estado N°80

De la presente fecha13 de mayo de 2021

Notifiqué el auto anterior.

La Secretaria,



SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Consecutivo: 887

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL.

RADICADO 66001-40-22-007-2021-00111-00

Pereira, Risaralda, 12 de mayo de 2021

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

PEREIRA, RISARALDA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto del 12 de mayo del presente año, me permito informar que este Juzgado dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELASQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535, así mismo se dispuso: “... NOVENO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los Juzgados del País sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora KAREN VELASQUEZ SALDARRIAGA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, art. 565 C. G.P., la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos crédito como extemporáneos, excepto los de alimentos...”.

Anexo copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELASQUEZ SALDARRIAGA, identificado con la c.c. 42.164.535.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ

SECRETARIA

Elaboró: Cefs.

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 511, PEREIRA,
RISARALDA,

Teléfono: 3147758

E-mail: j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Consecutivo: 888

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL.
RADICADO 66001-40-22-007-2021-00111-00

Pereira, Risaralda, 12 de mayo de 2021

Señores:

TRANSUINÓN

PEREIRA, RISARALDA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto del 12 de mayo del presente año, me permito informar que este Juzgado dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535.

Se anexa copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
SECRETARIA

Elaboró: Cefs.

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 511, PEREIRA,
RISARALDA,

Teléfono: 3147758

E-mail: j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Consecutivo: 889

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL.

RADICADO 66001-40-22-007-2021-00111-00

Pereira, Risaralda, 12 de mayo de 2021

Señores:

CIFIN

PEREIRA, RISARALDA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto del 12 de mayo del presente año, me permito informar que este Juzgado dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535.

Se anexa copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
SECRETARIA

Elaboró: Cefs.

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 511, PEREIRA,
RISARALDA,

Teléfono: 3147758

E-mail: j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Consecutivo: 890

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL.

RADICADO 66001-40-22-007-2021-00111-00

Pereira, Risaralda, 12 de mayo de 2021

Señores:

DATA CREDITO

PEREIRA, RISARALDA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto del 12 de mayo del presente año, me permito informar que este Juzgado dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535.

Se anexa copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora KAREN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.535.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
SECRETARIA

Elaboró: Cefs.

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 511, PEREIRA,
RISARALDA,
Teléfono: 3147758

E-mail: j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A PISO 5
PEREIRA, 12 DE MAYO DE 2021

Doctora

MARIAJOSE OSORIO RAMÍREZ

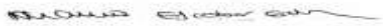
Cra. 15 Nro. 35-57 OFICINA 202 PISO 2 GUADALUPE

DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

TELEFONO 3216564740

Correo electrónico: Pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com

TELEGRAMA: COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE
DESPACHO MEDIANTE AUTO DE LA FECHA 12 DE MAYO DE 2021, LA
ASIGNÓ COMO AGENTE LIQUIDADOR, DENTRO DEL TRÁMITE DE
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE, INICIADO POR ESTE ESTRADO JUDICIAL. RAD.
2021-111.



SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ
SECRETARIA.